



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-456

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **YINETH MOLINA SILVA**
INCIDENTADO : **DIRECTORA UARIV**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2018-00086-00.**

Una vez agotado el incidente de desacato iniciado por la accionante YINETH MOLINA SILVA contra la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), y proferido el auto interlocutorio No. JTA-324 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria de la precitada providencia, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por la señora YINETH MOLINA SILVA fue contestada de manera clara y de fondo mediante oficio N° 20187204699191 fechado el día 08 de Marzo de 2018, la comunicación fue remitida a la dirección de notificaciones aportada por la actora en el escrito de tutela como se pudo verificar en la planilla de envío adjuntada por la entidad.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, indicándole a la accionante que al no observarse el adelantamiento del proceso de documentación, la entidad procedió asignarle agenda para el día 20 de marzo de 2018 a las 14:50 horas con el objetivo de realizar la validación del núcleo; a las 15:20 horas frente al proceso de retorno y reubicación y asesoría del derecho para la reparación integral a las 15:35 horas en la ciudad de Florencia, Caquetá. Igualmente en dicha respuesta la UARIV que el enlace que adelantará el proceso será el señor Hugo Molina con el fin de adelantar proceso de documentación y avanzar en los trámites tendientes a materializar la medida de indemnización por vía administrativa. El despacho con el fin de verificar la situación planteada por

la UARIV adelantó llamada a la accionante en donde se pudo verificar que efectivamente la misma se encontraba adelantando el trámite de documentación ante la UARIV.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a inaplicar la sanción impuesta a la precitada funcionaria, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho se abstendrá de sancionar a la directora de la UARIV, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden.

Por lo anterior el suscrito Juez,

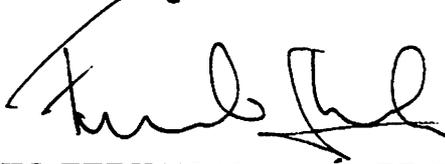
RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta a la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante auto interlocutorio No. JTA-324 calendado 07 de marzo de 2018, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA